AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCOCO
DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO No. TEX-DOP –FEFOM ESP/IR-009-2014.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **PROFRA. DELFINA GOMEZ ALVAREZ** EN SU CARACTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL **M. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LOPEZ,** EN SU CARACTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL **C. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ** EN SU CARACTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL **LIC. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA** EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, EL **ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**LA CONTRATANTE",** POR OTRA PARTE, **"DISEÑOS ESPECIALIZADOS ROMA S.A DE C.V."** REPRESENTADA POR EL
EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA: "LA CONTRATANTE"
1. - QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,112,113 Y 138 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 1, 2, 3, 15, 31 FRACCIONES VII Y VIII, 48 FRACCIONES IV Y XVIII, 49 52 Y 53 FRACCION I, 86 Y 87 FRACCIONES I Y II, 91 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; Y ARTICULOS 12.41 FRACCION III, 12.4 FRACCIONES I, II, II, IV, V Y VI, 12.6 Y 12.8 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.
2.- QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **No. MTE750101GU3**
3. - QUE LA ADJUDICACION DEL PRESENTE CONTRATO FUE MEDIANTE: **INVITACION RESTRINGIDA.**
4.- QUE DESIGNA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, COMO LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICTAMINAR LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OBRA.
II.- DECLARA: "EL CONTRATISTA"
1. - QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y CUENTA CON LA ORGANIZACION Y ELEMENTOS TECNICOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS RELATIVOS, ASI COMO LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ELLO.
2. - QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, LAS REGLAS GENERALES PARA SU CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LOS TERMINOS DE REFERENCIA, EL CONTENIDO, EL ANEXO QUE DEBIDAMENTE FIRMO POR LAS PARTES, INTEGRA EL PRESENTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS.
3. - QUE HAN INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA PUBLICA MATERIAL DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN.

4.- EL **T.S.U. SALVADOR GONZALEZ FRUTERO** DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD EN SEGUIRSE CONSIDERANDO MEXICANO, POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA DE TODO DERECHO A ESTE CONTRATO.
5.- QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA COMO PERSONA **MORAL**, MEDIANTE; **ACTA CONSTITUTIVA No. 5646 VOLUMEN No. XCI, EXPEDIDAD EN LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO POR EL NOTARIO PUBLICO LIC. SALVADOR XIMENES ESPARZA A LOS 6 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2008**

6.- QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL ESTABLECIDO EN:

7. - QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES **No. DER081006RP7**
8. - NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 12.48 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
9.- QUE TIENE EL SIGUIENTE DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

10.- MANIFIESTA QUE RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN FUNCION DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, EN EL CASO QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MEXICO.
III.- LAS PARTES DECLARAN QUE:
1. - SE OBLIGA EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA SECCION CORRESPONDIENTE DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS ENTIDADES Y H. AYUNTAMIENTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN LO QUE NO SE CONTRAVENGA CON EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SU REGLAMENTO, LAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS FORMANDO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
2. - CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES TENGAN LA OBLIGACION DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
3. - TODOS LOS EVENTOS QUE SUCEDAN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, TALES COMO AVANCES, MODIFICACIONES, ETC., SE REGISTRARAN EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE, FORMANDO ESTA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO.
AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CONTRATO No. TEX-DOP-FEFOM ESP/IR-009-2014

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "**CONSTRUCCION DE CAMPO DE FUTBOL, AREA LUDICA Y GIMNASIO AL AIRE LIBRE DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE ORIENTE.",** UBICADA EN **LA TRINIDAD,** TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A **" EL CONTRATISTA"** LA EJECUCION DE LA OBRA PUBLICA, Y ESTA SE OBLIGA A REALIZARLA HASTA SU TOTAL TERMINACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCION Y ESPECIFICACION DE LA OBRA, PROYECTOS, CATALOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ES DE **$ 3, 218,090.88** (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS 88/100 M.N.),- -

MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A **$ 514,894.54** (QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 54/100 M.N.),- - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DANDO UN IMPORTE TOTAL DE **$ 3, 732,985.42** (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA APROBADO, DEBERA CUBRIR A **"LA CONTRATANTE",** UNA PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA DE ATRASO, Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS, ESTA CANTIDAD SERA IGUAL AL 0.3% (TRES DECIMAS POR CIENTO), DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE LA TERMINACION SEÑALADA EN EL PROGRAMA.
INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADOS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES **"LA CONTRATANTE"** PODRA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
EN CASO DE RESCISION O INCUMPLIMIENTO, SÉ HARAN VALER LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN ESTA CLAUSULA, LAS CUALES SON INDEPENDIENTES DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y SON EXIGIBLES SEPARADAMENTE.
PARA DETERMINAR LA APLICACION DE LAS PENAS ESTIPULADAS NO SE TOMARAN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA** O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"** YA QUE, EN TAL EVENTO, DE COMUN ACUERDO SÉ HARAN AL PROGRAMA LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN.
LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLAUSULA SÉ HARAN CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

QUINTA.- OTRAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" MANIFIESTA HABER ESTRUCTURADO SU PROPUESTA DE PRECIOS UNITARIOS, COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, FINANCIAMIENTOS Y UTILIDAD DE CONFORMIDAD, REFLEJADAS EN LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE CUBRAN, Y CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES, SE HAGAN LAS SIGUIENTES RETENCIONES:
2.0 POR CIENTO, POR DERECHOS DE SERVICIOS DE CONTROL NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.
ADICIONALMENTE, SE RETENDRÁN A LOS CONTRATISTAS CONFORME A LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO ESTÉN VIGENTES:
- 0.2 POR CIENTO, PARA LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 0.5 POR CIENTO, PARA LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO DE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

SEXTA.- FORMAS DE PAGO(S).

LAS PARTES CONVIENEN QUE "LA CONTRATANTE" OTORGARA A "EL CONTRATISTA" CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12. 44 FRACCION II DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO OTORGA UN ANTICIPO DEL **30.00%** AL INICIO DE LA OBRA Y RESTANTE SE PAGARA CONFORME A ESTIMACIONES.
"EL CONTRATISTA" A FIN DE GARANTIZAR EL ANTICIPO, DEBERA PRESENTAR A "LA CONTRTANTE" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DIAS HABILES SIGUIENTES, A LA FECHA EN QUE "EL CONTRATISTA" HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO: POLIZA DE FIANZA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO Y SERA OTORGADA POR INSTITUCION MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE "LA CONTRATANTE" (MUNICIPIO DE TEXCOCO) DE ACUERDO AL ARTICULO 12.45 FRACCION I DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO SE CANCELARA CUANDO "EL CONTRATISTA" HAYA AMORTIZADO EL IMPORTE TOTAL DE LOS MISMOS, PREVIA CONFORMIDAD DE "LA CONTRATANTE". LAS PARTES CONVIENEN QUE SE COBRARA CONFORME A ESTIMACIONES.

LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, UNA VEZ REVISADAS Y AUTORIZADAS, SE PAGARÁN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, 10 DÍAS POSTERIORES AL INGRESO DE LA MISMA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA MISMA. ADEMÁS, LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO SE REALIZARA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE TERMINO DE LA OBRA.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA", A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, DEBERA PRESENTAR A **"LA CONTRATANTE**" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES, A LA FECHA EN QUE **"EL CONTRATISTA"** HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO: POLIZA DE FIANZA QUE SE CONSTITUIRA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA Y SERA OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE **"LA CONTRATANTE" (MUNICIPIO DE TEXCOCO)** DE ACUERDO AL ARTICULO 12.45 FRACCIÓN II DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SI NO SE ENTREGA, **"LA CONTRATENTE"** PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

SI "**EL CONTRATISTA**" NO CONSTITUYE LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PERDERA A FAVOR DE **"LA CONTRATANTE"** LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICIÓN, AUN FIRMADO EL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

EL CONTRATO NO SURTIRA EFECTO, MIENTRAS **"EL CONTRATISTA"** NO ENTREGUE LA POLIZA EN DONDE LA COMPAÑÍA DE FIANZAS CONVENGA EN ACEPTAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- **a)** QUE LA FIANZA SE OTORGUE ATENDIENDO A LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
- **b)** EN CASO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO O PLAZO, **"EL CONTRATISTA"** ENTREGARA LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA POR CUMPLIMIENTO CONTRA ACTUAL DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN. LA GARANTIA SERA DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS POR EJECUTAR.
- **c)** QUE LA FIANZA GARANTICE LA EJECUCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN CON AUTORIZACIÓN DE **"LA CONTRATANTE".**
- **d)** QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 93, 93 bis, Y 94 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

SI TRANSCURRIESE EL PLAZO QUE SE FIJA A **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE ENTREGUE LA POLIZA DE FIANZA, **"LA CONTRATANTE"** PODRA RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO.

EN CASO DE RESCICION O INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** SE HARAN VALER AL 100% (CIENTO POR CIENTO), LAS FIANZAS OTORGADAS COMO GARANTIA, SEA CUAL FUERE EL GRADO DE AVANCE QUE SE TENGA EN CUALQUIER PORCENTAJE.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.-

EN BASE AL ARTICULO 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESPECTO **DE LOS VICIOS OCULTOS:** CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN NORMAL, **"EL CONTRATISTA"** QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, **"EL CONTRATISTA"** DEBERA CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA.
QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE **"LA CONTRATANTE "** PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE HA SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME AL ARTICULO 12.58 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA ES DE 12 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA "** EFECTUEN LA FORMAL ENTREGA-RECEPCION DE LOS TRABAJOS , LA QUE SÉ HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS , AL TERMINO DEL CUAL , DE NO HABER INCONFORMIDAD DE **"LA CONTRATANTE"** LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE .
EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, **"LA CONTRATANTE"** COMUNICARA DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** Y A LA AFIANZADORA.

NOVENA.- REQUERIMIENTOS PARA LA FORMA DE PAGO.

a). - "EL CONTRATISTA" DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DE **"LA CONTRATANTE"** LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

b). - EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, QUE NO SEAN FACTIBLES DE RESOLVER ENTRE **"LA CONTRATANTE"** Y **"EL CONTRATISTA"**, EN LA ESTIMACION DE QUE SE TRATE, UNA VEZ CONCILIADAS SE INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION, CON EL PERIODO DE EJECUCION CORRESPONDIENTE A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.
LAS ESTIMACIONES Y LA LIQUIDACION, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS NO SE CONSIDERAN COMO ACEPTACION DE LOS TRABAJOS, YA QUE **"LA CONTRATANTE"**, SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.
TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HALLA RESIBIDO **"EL CONTRATISTA"**, ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MAS LOS INTERESES CORRESPODIENTES CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO. EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICION DE **" LA CONTRATANTE".**
"EL CONTRATISTA", EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACION PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL CONTRATO SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTOS O APLICACION DE PENAS DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO JURIDICO CELEBRADO CON **"EL CONTRATANTE".**

DECIMA.- PROCEDIMIENTO PARA AJUSTE DE COSTOS.

CONSIDERANDO COMO FECHA ORIGEN DE LOS PRECIOS, LA DEL ACTO DE PRESENTACION DE LA APERTURA TECNICA Y DE CONFORMIDAD CON ÉL SUPUESTO QUE ESTABLEZCAN EL ARTICULO 12.46 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTICULOS 187, 188, 250 Y 251 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE SUJETARA A LO PREVISTO EN ÉL ARTICULO 251, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

I. - LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE. CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE PACTADO.

II.- LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O ÉL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS. CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA **"EL CONTRATISTA"** O **"LA CONTRATANTE"** NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR ESTA SECRETARIA **"LA CONTRATANTE"** PROCEDERA A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUE, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE EXPIDA LA SECRETARIA CITADA.

III.- LOS PRECIOS DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

IV.- LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES DEBERA CUBRIRSE POR **"LA CONTRATANTE",** A SOLICITUD DE **"EL CONTRATISTA"**, A MAS TARDAR DENTRO DE 30 (TREINTA) DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"LA CONTRATANTE"** RESUELVA POR ESCRITO EL AUMENTO O REDUCCION RESPECTIVO.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS PROCEDERA ESTANDO VIGENTE EL CONTRATO Y ESTE SÉ CUBRIRA A **"EL CONTRATISTA"** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULOS 259 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y SE APLICARA MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS.

1. - REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DEL CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE.

2.- REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.

3.- EN EL CASO DE LAS OBRAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS LAS PROPORCIONES EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

EN ESTE SUPUESTO, **"LA CONTRATANTE"** PODRA OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVENGA, PARA LO CUAL, DEBERA AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SÉ REQUERIRA QUE **"EL CONTRATISTA"** PRESENTE LA DOCUMENTACION QUE LO JUSTIFIQUE.

PARA EL CASO PARTICULAR DE ESTE CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** DETERMINA QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE APLICARA SERA EL CORRESPONDIENTE A LA **FRACCION I** DE ESTA CLAUSULA Y PERMANESERA VIGENTE DURANTE TODO EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

DECIMA PRIMERA- RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" COMUNICARA POR ESCRITO A **"LA CONTRATANTE"** LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS, **"LA CONTRATANTE"** VERIFICARA Y RECIBIRA LAS OBRAS MOTIVO DEL CONTRATO HASTA SU TERMINACION, SI LAS MISMAS SE EJECUTARON DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO. LA RECEPCION TOTAL SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DIAS HABILES POSTERIORES A LA CONTESTACION POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"** DE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS Y QUE SE HAYAN CONCLUIDOS DENTRO DEL PLAZO PACTADO EN ESTE CONTRATO, Y ESTOS HECHOS SÉ HARAN CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEGUNDA.- SUPERVISION DE LA OBRA.

"LA CONTRATANTE" ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LA OBRA DESIGNARA A LA RESIDENCIA, LA SUPERVISION Y ATRAVES DE ESTA TENDRA DERECHO DE SUPERVISAR, VIGILAR, CONTROLAR Y REVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO Y DAR A **"EL CONTRATISTA"** POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCION EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE **"LA CONTRATANTE"** , ASI COMO LA APROBACION DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR **"EL CONTRATISTA"**.

POR SU PARTE, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCION DE LOS MISMOS, A UN REPRESENTANTE, EL QUE DEBERA CONOCER EL PROYECTO, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES Y ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, ASI COMO, PARA ACEPTAR Y OBJETAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE, LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO O LIQUIDACION QUE SE FORMULE Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE **"EL CONTRATISTA",** EN TODO LO REFERENTE AL CONTRATO. EL REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"**, PREVIAMENTE A SU INTERVENCION EN LOS TRABAJOS, DEBERA SER ACEPTADO POR **"EL CONTRATANTE",** QUIEN CALIFICARA SÍ REUNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS. EN CUALQUIER MOMENTO O POR RAZONES QUE A SU JUICIO LO JUSTIFIQUE, **"LA CONTRATANTE"** PODRA SOLICITAR EL CAMBIO DE REPRESENTANTE DE **"EL CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A DESIGNAR A OTRA PERSONA QUE REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

DECIMA TERCERA.- CESION DE LOS DERECHOS DE COBRO.

" EL CONTRATISTA" SOLO PODRA CEDER O COMPROMETER SUS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES QUE POR TRABAJOS EJECUTADOS LE EXPIDA **"LA CONTRATANTE",** MEDIANTE LA APROBACION EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA CONTRATANTE"**.

DECIMA CUARTA.- SUBCONTRATACION.

"EL CONTRATISTA" NO PODRA SUBCONTRATAR LOS TRABAJOS O CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS BAJO EL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE **"LA CONTRATANTE".**

A PESAR DE CONTAR CON LA AUTORIZACION DE **"LA CONTRATANTE"** , A LA SUBCONTRATACION , **"EL CONTRATISTA"** , PERMANECERA COMO UNICO RESPONSABLE DE LA CALIDAD, LA EJECUCION ADECUADA Y EN EL TIEMPO, DE LOS TRABAJOS ESTABLECIOS BAJO EL CONTRATO Y DE LOS ACTOS, INCUMPLIMIENTOS, OMISIONES Y NEGLIGENCIAS EN QUE INCURRAN LOS SUBCONTRATISTAS , SUS AGENTES , SUS TRABAJADORES O PERSONAL Y , MANTENDRA A **"LA CONTRATANTE"** A SALVO DE CUALQUIER PERDIDA O EROGACION POR ESTA CAUSA, EN LA FORMA COMO SI DICHA SUBCONTRATACION NO HUBIESE TENIDO LUGAR Y POR LO TANTO, DEBERA ASEGURARSE DE QUE CADA SUBCONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO.

DECIMA QUINTA.- SUSPENCION DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", DANDO AVISO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** TIENE FACULTAD DE SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ESTAS SE ENCUENTREN, POR CAUSAS JUSTIFICADAS O DE INTERES GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACION DEFINITIVA DEL CONTRATO, PUDIÉNDOSE REANUDARSE LAS OBRAS AL CESAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSION.

CUALQUIER SUSPENSION DE EL CONTRATO DEBERA DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 12.53 Y 12.55 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y CON ÉL ARTICULO 193 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SÉ HARA CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE **"LA CONTRATANTE"** TENDRA LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO QUE LAS OBRAS SE ENCUENTREN, PORQUE EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS NO IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** O DE INTERES GENERAL, REGISTRANDO ESTE HECHO EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

CUANDO SE DETERMINE LA TERMINACION ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, **"LA CONTRATANTE"** APLICARA LO SIGUIENTE:

"LA CONTRATANTE" PROCEDERA DE INMEDIATO A LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PROPORCIONADOS NO INCORPORADOS A LA OBRA, A LA DE LAS INSTALACIONES Y A LA DEL INMUEBLE Y EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO DEVUELVA LO SOLICITADO EN UN PLAZO DE 5 (CINCO) DIAS NATURALES, CONTADOS APARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE REQUIERA, PROCEDERA A REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES CONDUCENTES, SIN PERJUICIO DE LA DENUNCIA QUE SE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A **"LA CONTRATANTE"**.

"LA CONTRATANTE" PAGARA A **"EL CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS YA EJECUTADOS Y LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO A LA FECHA DE LA TERMINACION, PREVIO ESTUDIO QUE HAGA **"LA CONTRATANTE"** DE LA JUSTIFICACION DE DICHOS GASTOS CONTRA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

PARA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** DARA AVISO POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA".**

DECIMA SEPTIMA.- RESCISION DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL CONTRATO PODRA SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"** Y AL RESPECTO, ACEPTAN QUE CUANDO **"LA CONTRATANTE"** SEA QUIEN DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISION OPERARA DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE SE CUMPLA EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLAUSULA **DECIMA OCTAVA**, DEBIÉNDOSE REGISTRAR ESTE HECHO EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE .

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISION POR PARTE DE **"LA CONTRATANTE"**, SON LAS QUE ACONTINUACION SE SEÑALAN:

1. - SI **"EL CONTRATISTA"** NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, EN LA FECHA EN QUE POR ESCRITO LE SEÑALE **"LA CONTRATANTE".**

2. - SI **" EL CONTRATISTA"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR **"LA CONTRATANTE".**

3. - SI **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **"LA CONTRATANTE".**

4. - SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE **"LA CONTRATANTE"** EL ATRASO PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACION SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

5. - SI **"EL CONTRATISTA"** NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES Y DEMAS PRESTACIONES DE CARACTER LABORAL.

6. - SI **"EL CONTRATISTA"** ES DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSION DE PAGOS.
7. - SI **"EL CONTRATISTA"** SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN ÉL ARTICULO 12.39 DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE LA OBRA PUBLICA DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.
8. - SI **"EL CONTRATISTA"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA CLAUSULA DECIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO.
9. - SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA A **"LA CONTRATANTE"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCION, VIGILACIA Y SUPERVISION DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
10. - SI **"EL CONTRATISTA"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO TENER ESA NACIONALIDAD.
11. - SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCION DE SU GOBIERNO EN RELACION CON EL CONTRATO.
12. - EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMIENTOS APLICABLES A ESTA REGLA, A LAS ORDENES DE **"LA CONTRATANTE".**
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE **"EL CONTRATISTA"** A CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, **"LA CONTRATANTE"** PODRA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL DE LAS PENAS CONVENIDAS EN SU CASO POR EL ATRASO O DECLARAR LA RESCISION CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALAN LA CLAUSULA **DECIMA OCTAVA** Y EXIGIR EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO DE LA CLAUSULA **CUARTA**, ADEMAS SI **"LA CONTRATANTE"** OPTA POR LA RESCISION, **"EL CONTRATISTA"** ESTARA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL, QUE PODRA SER HASTA POR EL MONTO DE LA GARANTIA OTORGADA PARA EL CUMPLIMENTO DEL CONTRATO A JUICIO DE **"LA CONTRATANTE"** INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS POR ATRASO DE LA CLAUSULA **CUARTA.**
EN TANTO QUE SI ES **"EL CONTRATISTA"** QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERA NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.

DECIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISION.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, EL PROCEDIMIENTO SE AJUSTARA A LO QUE DETERMINAN LOS ARTICULOS 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 Y 213; DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

DECIMA NOVENA.- RELACIONES DE EL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA" COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS MATERIALES DEL CONTRATO, SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA CON SUS TRABAJADORES.
"EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS INCLUYENDO PERSONAL DE SUS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS Y QUE INTERVENGAN EN OBRAS CONTRATADAS CON O PARA **"LA CONTRATANTE",** PRESENTE EN SU CONTRATO O EN CONTRA DE **"LA CONTRATANTE",** ESTARA OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO DE CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCION DE LA OBRA O DE TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL CONTRATO; ASI MISMO LE RESARCIRA A **"LA CONTRATANTE"** CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGARA A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

VIGÉSIMA.- JURISDICCION.
PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ASI COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTA EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL ESTADO DE MEXICO, POR LO TANTO **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA. SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, LO CUAL DE NO HACERLO SERA CAUSA DE RESCISION DEL CONTRATO, ACEPTANDO COMO DOMICILIO LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PUBLICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, CONTROL Y NORMATIVIDAD DE OBRA PUBLICA.
VIGESIMA PRIMERA.- REGIMEN JURIDICO.
EL CONTRATO SÉ REGIRA BASICAMENTE POR EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; POR EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTES; EN TODO AQUELLO EN QUE NO SE CONTRAPONGA CON LA CITADA LEY; POR LAS REGLAS GENERALES PARA LA CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN LO QUE NO CONTRAVENGA A EL LIBRO DECIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y AL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y FINALMENTE POR LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, A LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTE SUJETO EL CONTRATO, ASI COMO CUALQUIER OTRA LEY O DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.
"EL CONTRATISTA" DEBERA TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA PROTEGER A TODO PERSONAL DE LA **"CONTRATANTE"** O CUALQUIER OTRO TERCERO , ASI COMO A LAS PROPIEDADES DE LA **"CONTRATANTE"** O CUALQUIER OTRO TERCERO, CONTRA TODO DAÑO, PERDIDA, DAÑO PERSONAL O CUALQUIER CONTINGENCIA QUE PUEDA SURGIR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
VIGECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
"EL CONTRATISTA" SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. CUANDO ESTOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EL CONTRATO O CONFORME A LAS ORDENES DADAS POR ESCRITO POR **"LA CONTRATANTE",** ESTA ORDENARA SU REPARACION O REPOSICION INMEDIATA CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, QUE HARA POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION ADICIONAL ALGUNA POR ELLO. EN ESTE CASO **"LA CONTRATANTE",** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRA ORDENAR LA SUSPENCION TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA SU TERMINACION.
SI **"EL CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTE MENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRA DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.
"EL CONTRATISTA" DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, CONTROL AMBIENTAL, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, Y A LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE DE **"LA CONTRATANTE"** PARA LA EJECUCION DE SUS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A **"LA CONTRATANTE"** O A TERCERAS PERSONAS CON MOTIVO DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS POR NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR **"LA CONTRATANTE"** O POR VIOLACION A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES. CUANDO APARECIESEN DEFECTOS O VICIOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCION DE LOS MISMOS, **"LA CONTRATANTE"** ORDENARA SUS REPARACIONES O REPOSICION INMEDIATA QUE HARA POR SU CUENTA **"EL CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCION. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATENDIERE LOS REQUERIMIENTOS DE **"LA CONTRATANTE"**, ESTA PODRA ENCOMENDAR A TERCEROS O HACER DIRECTAMENTE LA REPARACION O REPOSICION DE QUE SE TRATE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA".**

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION Y/O DAÑOS A LA ECOLOGIA.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE CARACTER AMBIENTAL, ASI COMO REPONDER POR CUALQUIER DEMANDA, REQUERIMIENTO, MULTA, INSPECCION O RESPONSABILIDAD INSTAURADA EN CONTRA DE **"LA CONTRATANTE" ,** COMO CONSECUENCIA DE LAS VIOLACIONES Y/O DAÑOS OCASIONADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE , DERIVADOS DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO, DE IGUAL MODO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A PAGAR A **"LA CONTRATANTE"** LOS GASTO , EROGACIONES Y PAGOS QUE SE EFECTUEN POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLAUSULA.

VIGESIMA QUINTA.- CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LAS VOLUNTADES DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS O DISTURBIOS LABORALES SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS **O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACION.**

EN TALES SUPUESTOS **"LA CONTRATANTE"** PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO E INCLUSO **"EL CONTRATISTA"** PODRA SOLICITAR DICHA TERMINACION ANTICIPADA SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO QUE LEGALMENTE PROCEDA, HACIENDO CONSTAR LOS HECHOS EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRE PARCIALMENTE POR CAUSAS DE CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR, DE LLEVAR A CABO O CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO, DICHA PARTE NOTIFICARA POR ESCRITO LOS DETALLES DEL CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.

VIGESIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

CUANDO A JUICIO DE " LA CONTRATANTE", SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, QUE NO ESTEN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA SÉ PROCEDERA DE LA SIGUIENTE FORMA:

a). - "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE **"LA CONTRATANTE"** Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTE SEÑALE, SOMETERA A SU CONSIDERACION LOS PRECIOS UNITARIOS, ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANALISIS, DEBIENDO RESOLVER **"LA CONTRATANTE"** EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO, SI AMBAS PARTES LLEGARAN A UN ACUERDO RESPECTO A LOS PRECIOS UNITARIOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHOS PRECIOS UNITARIOS.

b). - SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL INCISO ANTERIOR, **"LA CONTRATANTE"** APLICARA LOS PRECIOS UNITARIOS CONTENIDOS EN SUS TABULADORES EN VIGOR O EN SU DEFECTO, PARA CALCULAR LOS PRECIOS, TOMARA EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA FORMULAR LOS PRECIOS DE SU TABULADOR. EN UNO Y OTRO CASO **"EL CONTRATISTA"** ESTA OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A NUEVOS PRECIOS.

c). - EN EL CASO DE QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PRESENTE OPORTUNAMENTE LA PROPOSICION DE PRECIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO **a),** O NO SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PARRAFO **b)**, O BIEN, NO LLEGUEN LAS PARTES A UN ACUERDO RESPECTO A LOS CITADOS PRECIOS, **"LA CONTRATANTE"**, PODRA ORDENARLE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CUBRIÉNDOLES LOS GASTOS DIRECTOS, SUS INDIRECTOS, SU UTILIDAD Y EL IMPORTE DE LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE EL MISMO CONTRAE EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO, APLICÁNDOLE PRECIOS UNITARIOS ANALIZADOS POR OBSERVACIONES DIRECTA, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO EL EQUIPO, PERSONAL, ETC.; QUE INTERVENDRAN EN DICHOS TRABAJOS.

ADEMAS, CON EL FIN DE QUE **"EL CONTRATANTE"** PUEDA VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, SE REALICEN EN FORMA EFICIENTE Y ACORDE CON SUS NECESIDADES, **"EL CONTRATISTA"** PREPARARA Y SOMETERA A LA APROBACION DE AQUELLA, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE EJECUCION RESPECTIVOS.

EN ESTE CASO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS **"EL CONTRATISTA"** DESDE SU INICIACION DEBERA IR COMPROBANDO Y JUSTIFICANDO MENSUALMENTE LOS COSTOS DIRECTOS ANTE EL REPRESENTANTE DE **"LA CONTRATANTE"** PARA FORMULAR LOS DOCUMENTOS DE PAGO.

LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD PARA LA EJECUCION EFICIENTE Y CORRECTA DE LOS TRABAJOS INHERENTES A LOS MISMOS, SERA A CARGO DE **"EL CONTRATISTA".**

"LA CONTRATANTE" DARA POR ESCRITO A **"EL CONTRATISTA"** LA ORDEN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE EN TAL EVENTO, LOS CONCEPTOS, SUS ESPECIFICACIONES Y LOS PRECIOS UNITARIOS RESPECTIVOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBA.

LOS EVENTOS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE LO INDICADO EN ESTA CLAUSULA, SÉ HARAN CONSTAR EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA SEPTIMA.- ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO.

ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LOS ANEXOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN, FIRMADOS DE CONFORMIDAD POR AMBAS PARTES:

ANEXOS

ANEXO "A"	**PLANOS**
ANEXO "B"	**NORMAS Y ESPECIFICACIONES**
ANEXO "C"	**PRESUPUESTO**
ANEXO "D"	**PROGRAMA CALENDARIZADO CON MONTOS Y SIN MONTOS.**

ASI MISMO, SE CONSIDERAN COMO ANEXOS DEL CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO ENTRE AMBAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.

IGUALMENTE **"EL CONTRATISTA",** SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION QUE TIENE EN VIGOR **"LA CONTRATANTE**" EN LO QUE NO SE OPONGA A EL CONTRATO, AL PROYECTO Y A LAS ESPECIFICACIONES ESPECIALES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO; A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

CONTRATO No. TEX-DOP-FEFOM ESP/IR-009-2014.

"POR EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO"

PROFRA. DELFINA GOMEZ ALVAREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

M. EN A. ELISEO EDMUNDO ROSALES LOPEZ
SINDICO MUNICIPAL.

C. NAZARIO GUTIERREZ MARTINEZ
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ALBERTO MARTINEZ MIRANDA
TESORERO MUNICIPAL.

ARQ. JORGE BALTAZAR BRIONES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

"POR EL CONTRATISTA"

T.S.U. SALVADOR GONZALEZ FRUTERO
ADMINISTRADOR UNICO